

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, once (11) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	POPULAR
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO OSORIO VILLA
DEMANDADO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO	05001 23 31 2010 02241
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO Y ADMITE DEMANDA

Cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado en auto del 13 de diciembre de 2012, mediante el cual declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto admisorio de la demanda.

Para dar trámite al asunto, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998, se dispone **ADMITIR** la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR** propone **JAIME ALBERTO OSORIO VILLA**, en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. En consecuencia:

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así entonces, notifíquese personalmente de conformidad con el canon 199 del Código de Procedimiento Administrativo, el auto admisorio de la demanda por medio de un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales al representante legal de la **entidad demandada**, o a quien se haya delegado la facultad para recibir notificaciones, también al **Agente del Ministerio Público**, al Representante Legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** o a quien se haya delegado la facultad para recibir notificaciones, a la **Defensoría del Pueblo** en atención al artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

2. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PARTICULAR.

Dado que los juzgados de Ciudad Bolívar (Antioquia) que se aducen en los hechos de la demanda funcionan en un bien inmueble que no es propiedad del ente

demandado y sobre el cual recae parte de la discusión, con fundamento en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se dispone citar a la señora **BEATRIZ PUERTA AGUDELO**, en calidad de propietaria y directa interesada en los resultados del proceso.

En atención a lo normado en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, notifíquesele personalmente a la señora **Puerta Agudelo** el auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

3. ENVÍO COPIA DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.

Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1º de esta providencia, de lo cual el Secretario de esta Corporación dejará la constancia ordenada en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativos, **EL ACTOR POPULAR**, deberá remitir con destino a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Defensoría del Pueblo a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

4. TELEGRAMA

Teniendo en cuenta que este proceso fue presentado al Tribunal aún no había entrado a regir algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, y a fin de garantizar que el actor popular esté al tanto de la carga procesal y del estado al proceso, por Secretaría envíese telegrama al señor Osorio Villa en el cual se le informará que se decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por lo que fue necesario iniciar el trámite de nuevo y debe cumplir con algunas cargas para que el proceso pueda seguir su curso.

5. CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad del Municipio de Ciudad Bolívar, se les **INFORMARÁ DE LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA** mediante la lectura del extracto de la misma como un aviso parroquial en la Iglesia Principal de la localidad, en las misas que se celebren el día domingo entre las 11:00 a.m y 1:00 p.m. y entre las 5:00 p.m y 8:00 pm. De tal aviso se dará lectura en cada una de dichas eucaristías durante dos domingos consecutivos; o, a través de la lectura del mencionado extracto en cuatro ocasiones en diferentes días en una emisora de amplia sintonía local, en un horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm. Por la Secretaría del Despacho se elaborará el extracto de la demanda y **LA PARTE ACTORA A SU COSTO DEBERÁ**

ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE LA DIVULGACIÓN, antes de fijar fecha para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

6. TRASLADO DE LA DEMANDA

Se corre traslado de la demanda de la siguiente forma:

6.1 A LA ENTIDAD DEMANDADA por el término de **10 DÍAS** para que conteste la presente acción, solicite la práctica de pruebas, y proponga excepciones, advirtiéndosele que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común para el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Defensoría del Pueblo de **25 DÍAS**, después de surtida la última notificación personal a la entidad demandada o a las personas de derecho público mencionadas para que si a bien lo tienen intervengan en el asunto de la referencia.

6.2 AL PARTICULAR CITADO AL PROCESO, señora Beatriz Puerta Agudelo, se correrá traslado para que en el término de diez (10) días, conteste la presente acción, y pueda solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las consagradas en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO